

Don José Luis Pérez López, secretario general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“8.- EXPEDIENTE EC/2023/54, GESTDOC 20601/2023. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE “SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD), INCLUIDOS LOS SUMINISTROS NECESARIOS, DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE”. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEL CONTRATO Y LA LICITACIÓN.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por el Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad, con la conformidad del Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

“Vista la Providencia del Concejal Delegado de Transformación Digital, suscrita con fecha 21 de mayo de 2024, en la que se determina la necesidad de realizar el contrato mixto del “Servicio para la renovación y mejora del Centro de Proceso de Datos (CPD), incluidos los suministros necesarios, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte” (EC/54/23) por una cuantía de 100.000,00 € más el IVA que corresponda.

Vistas las consideraciones recogidas en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 21 de mayo de 2024, con la conformidad de la Secretaría General en la misma fecha, en el que se señala lo siguiente:

“- En cuanto al órgano municipal competente para promover la incoación del expediente de contratación:

Consta Providencia de incoación de expediente de contratación del contrato mixto de “Servicio para la renovación y mejora del Centro de Proceso de Datos (CPD), incluidos los suministros necesarios, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte” con una cuantía de 100.000,00 € más 21.000,00 € en concepto de IVA, suscrito por el Concejal Delegado de Transformación Digital en fecha 21 de mayo de 2024, y la conformidad del Concejal Delegado de Contratación en misma fecha, que se estiman competentes para ello, en virtud del Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

En dicha Providencia se concreta la necesidad municipal a satisfacer con el contrato, de forma directa, clara y proporcional, ajustándose a lo prevenido por el art. 28 de la LCSP.

Asimismo, se adjunta a la citada providencia propuesta de retención de crédito.

- En cuanto al procedimiento señalado:

Visto que el valor estimado del presente contrato de servicios es inferior a 143.000,00 euros y la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor superan el 25 % del total, el

HASH DEL CERTIFICADO:
885EE30E3D3A7CFC18755558A949222516ABE9E
AD8EFTD0D3848EB6663AA49212467A4DEB3D2E2

HORA DE FIRMA:
14:53:59
16/06/24

FECHA Y
30/05/2024
30/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE:
JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ
JESUS EGCA PASQUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC28C1F19CF348EE446B5

procedimiento abierto, será el procedimiento ordinario, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP.

- En cuanto a sujeción a regulación armonizada:

De conformidad con el apartado b) del artículo 22.1 de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 euros, por lo que este contrato no está sujeto a regulación armonizada, al tener un valor estimado inferior a dicha cantidad.

- En cuanto al Recurso Especial en Materia de Contratación:

De conformidad con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP, están sujetos a recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, por tanto, dicho contrato no es susceptible de dicho recurso, al tener este contrato un valor estimado inferior a dicha cantidad.

- En cuanto a la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración, de conformidad con el artículo 157.3 de la LRJSP, las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencias conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, responsable del contrato, se emite informe en fecha 20 de mayo de 2024, a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido por el artículo 157.3 LRJSP, en el que manifiesta la no existencia de recurso que satisfaga las necesidades municipales dispuestos por otras Administraciones.

- En cuanto al objeto del contrato: Se refiere a la totalidad del objeto del contrato estando debidamente determinado en la Memoria obrante en el expediente.

Queda justificada en el apartado primero de la Memoria suscrita por el responsable del contrato, la no división en lotes del contrato.

- En cuanto a la calificación del contrato: se trata de un contrato mixto que contiene prestaciones de servicio y suministro.

Consta incorporado en la Memoria obrante en el expediente, sistema de determinación de precios, en el que se refleja que la prestación de servicio tiene más importancia desde el punto de vista económico que la prestación de suministro en el presente contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
885EE30E3D3014C83F75558A9449222516ABE5E
AD8EFD008484EB646363AA493212467A4DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
4:53:59
16.06.15

FECHA Y
30/05/2024
30/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE: PEREZ LOPEZ
JESUS EGCA PASQUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC28C1F19CF348EE446B5

El régimen jurídico a los efectos de la preparación y adjudicación del contrato es el del contrato de servicio, puesto que la prestación principal desde el punto de vista económico es el servicio, y en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual.

- En cuanto al presupuesto base de licitación:

En el pliego de cláusulas administrativas, consta el desglose en los términos del apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, y según lo indicado en la memoria está basado en precios de mercado, habiéndose señalado como presupuesto base de licitación la cantidad de 100.000,00 euros más 21.000,00 euros en concepto de IVA.

- En cuanto al valor estimado del contrato: Constan en la Memoria todos los conceptos que lo integran, siendo este de 100.000,00 euros.

- En cuanto a los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y concreción de las condiciones de solvencia:

Están debidamente determinados en los apartados 11 y 12 de la Memoria, obrante en el expediente suscrita por el responsable del contrato en fecha 21 de mayo de 2024.

Se consideran proporcionales al objeto contractual.

- En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la Memoria e incorporados a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas Particulares: Están relacionados con el objeto del contrato, están basados en la mejor relación calidad-precio, en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP.

Han sido justificados en el apartado 19 de la Memoria suscrita por el responsable del contrato.

- En cuanto a aplicabilidad de la condición especial de ejecución de carácter social acordada por el Pleno de 18 de septiembre de 2020: Consta en el expediente informe del responsable del contrato, suscrito en fecha 20 de mayo de 2024, considerándose no susceptible la inclusión de dicha cláusula social.

- En cuanto al plazo de presentación de proposiciones: De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 156 de la LCSP, dicho plazo, no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

- En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente,

Vista la cuantía máxima del objeto del contrato, y la duración del mismo, que determinan el valor estimado del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde-Presidente.

Sin embargo, considerando el Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, nº 2676/2019, de fecha 17 de junio de 2019, modificado en materia de contratación por Decreto 4261/2019, de 25 de octubre, por el que se delega, en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la Alcaldía en materia de contratación que siendo delegables no hayan sido delegadas en los Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados, resulta que:

El órgano municipal competente para aprobar el expediente de contratación y los pliegos de condiciones a regir en el procedimiento, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de

Alcaldía, siendo competente posteriormente para la adopción del acuerdo de clasificación de las proposiciones.

- En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato:

Siendo el Alcalde-Presidente el órgano municipal competente conforme a la normativa de contratación, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023 será el Segundo Tte. de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad que impulsa el procedimiento.

- En cuanto al seguimiento del contrato:

Ha de estarse a la regulación contenida en el artículo 62 de la LCSP, sobre designación de responsable del contrato.

En base al análisis realizado de los antecedentes y los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas particulares obrantes en el expediente, se informan favorablemente:

Primero.- Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.7 LCSP, por considerarlos conformes a la normativa de aplicación.

Segundo.- Una vez completado el expediente de contratación con el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 116. Apartado 3, último inciso, de la LCSP, procede que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, se adopte acuerdo de aprobación del expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Visto el documento suscrito por el Viceinterventor Municipal, en fecha 9 de enero de 2024, sobre existencia de consignación presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 21 de mayo de 2024, con la conformidad de la Secretaría General en la misma fecha.

Visto el informe favorable con observaciones de la Interventora Municipal de fecha 28 de mayo de 2024.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato mixto de “Servicio para la renovación y mejora del Centro de Proceso de Datos (CPD), incluidos los suministros necesarios, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte” (EC/54/23), con la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas suscritos en fecha 20 y 21 de mayo de 2024 y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares suscritos en fecha 21 de mayo de 2024, que regirán en el contrato, en los términos que consten en el expediente debidamente diligenciados por la Secretaría General y convocar su licitación.

Segundo.- Aprobar un gasto en cuantía máxima por el objeto de contratación de Cien mil euros (100.000,00 €) más Veintiún mil euros (21.000,00 €) en concepto de IVA, el gasto que para este Ayuntamiento se estima que representa la presente contratación, con cargo a la partida

presupuestaria que proceda, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento de los ejercicios en lo que sea ejecutado.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato al Jefe del Servicio de Transformación Digital que suscribe el Pliego de Condiciones Técnicas o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía.”

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:
885E58E3D3F4CFC8F7558A9492225168B9E9E
AD8EFD0038484EB646363A443212467A4DEB3D2E2

HORA DE FIRMA:
14:53:59
16.06.15

FECHA Y
30/05/2024
30/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JESUS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC28C1F19CF348EE446B5